

En el marco de la Iniciativa mundial para impulsar el compromiso político con el derecho internacional humanitario (Iniciativa Mundial sobre DIH), **Egipto, Indonesia y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)** tienen el agrado de hacer la siguiente presentación:

LÍNEA DE TRABAJO 7

TERCERA CONSULTA CON LOS ESTADOS SOBRE GUERRA NAVAL

Dirigida a asesores/as jurídicos/as de Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa de las capitales y representantes de misiones permanentes en Ginebra.

JUEVES 12 DE FEBRERO DE 2026

10:00 –13:00 (UTC+1)

FORMATO: PRESENCIAL (GINEBRA) Y EN LÍNEA (POR ZOOM)

Antecedentes

La línea de trabajo sobre guerra naval de la Iniciativa Mundial sobre DIH está generando un espacio para que los Estados reflexionen sobre muchas cuestiones humanitarias críticas que surgen de los conflictos armados contemporáneos en el mar. Está orientada a que los Estados se pongan de acuerdo sobre buenas prácticas para aplicar el derecho y respetar la humanidad en la guerra naval. La tercera consulta con los Estados se fundamenta en las primeras dos, de junio y noviembre de 2025, así como en la reunión de expertos que tuvo lugar en Yakarta en mayo de 2025, en la que se trataron cuestiones generales relativas al impacto humanitario de los conflictos armados en el mar y a las normas y principios que rigen la conducción de las hostilidades en el mar. En esta consulta se analizarán el derecho y las prácticas vigentes en lo que respecta a la recolección, evacuación y cuidado de los heridos, enfermos náufragos y muertos, así como al trato dado a las personas detenidas en el mar.

1. Obligaciones que impone el derecho internacional sobre la protección de las personas en el mar

El derecho internacional, como el derecho del mar y el DIH, ofrecen un marco para la protección de las personas en el mar. En lo que respecta al derecho del mar, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar¹ obliga a los capitanes de los buques a prestar asistencia a las personas que están en peligro en el mar y, a su vez, el Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos obliga a los Estados a tomar medidas para prestar asistencia a toda persona que se encuentre

¹ Adopción: 1 de noviembre de 1974; entrada en vigor: 25 de mayo de 1980:

[https://www.imo.org/es/about/conventions/pages/international-convention-for-the-safety-of-life-at-sea-\(solas\)%2c-1974.aspx](https://www.imo.org/es/about/conventions/pages/international-convention-for-the-safety-of-life-at-sea-(solas)%2c-1974.aspx). Todos los enlaces fueron consultados el 15 de diciembre de 2025.

en peligro en el mar². El Tratado de Alta Mar y la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar³ obligan a los Estados a solicitar al capitán de un buque que enarbore su pabellón a prestar auxilio a toda persona que se encuentre en peligro de desaparecer en el mar, siempre que pueda hacerlo sin grave peligro para el buque, su tripulación o sus pasajeros⁴. También son aplicables otros tratados, como el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional y el Convenio sobre Aviación Civil Internacional. La Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar también exige la asistencia de los países costeros en dichas actividades de búsqueda y rescate. El deber de prestar asistencia a las personas en el mar es una de las principales tradiciones de los navegantes y se refleja, asimismo, en el derecho consuetudinario. Debe evaluarse la cuestión de si, durante un conflicto armado en el mar, los beligerantes pueden estar obligados por ese deber en situaciones no previstas en el Segundo Convenio de Ginebra (por ejemplo, en aguas neutrales o durante conflictos armados no internacionales), así como las dificultades que enfrentan los actores neutrales en su intento de cumplir con sus obligaciones.

Dentro del DIH, el Segundo Convenio de Ginebra, en el que todos los Estados son Parte, contiene la obligación explícita de que todos los beligerantes "deben tomar sin demora todas las medidas posibles para buscar y recoger a los heridos, los enfermos y los náufragos" y buscar y recoger a los fallecidos después de un enfrentamiento. Es una obligación imparcial, aplicable a todas las personas independientemente del lado del conflicto en el que se encuentren⁵. El Protocolo adicional I extiende esta protección a las personas civiles heridas, enfermas o que han sufrido un naufragio en el mar. Los Convenios de Ginebra I y II establecen obligaciones relativas al registro y búsqueda de los enemigos heridos, enfermos, náufragos y muertos que han sido embarcados (detenidos) en buques, y el Cuarto Convenio de Ginebra también contiene disposiciones relativas a la protección de los civiles heridos, enfermos y náufragos. En los casos de conflictos armados no internacionales, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra dispone que "[l]os heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos" y el Protocolo adicional II también codifica de manera explícita el deber de buscar, recoger y asistir a los heridos, enfermos y muertos en mar o tierra. La norma 112 del Estudio del CICR sobre el DIH consuetudinario también se refiere a la recolección de personas fallecidas en conflictos armados no internacionales.

A pesar de estas obligaciones jurídicas, los Estados enfrentan dificultades prácticas significativas para su aplicación, como las que se tratan más adelante. Durante la consulta, es probable que se dialogue acerca de otras cuestiones y dificultades.

2. Búsqueda, recolección, evacuación y atención de los heridos, enfermos, náufragos y muertos

Los naufragios en el mar, independientemente de la causa, suelen ser mortales. Cuando un buque sufre ataques o daños durante un conflicto armado en el mar, las personas a bordo pueden resultar heridas, enfermarse, naufragar o morir. Las operaciones modernas de búsqueda y de rescate enfrentan numerosas dificultades en tiempo de paz, y muchas más en conflictos armados. Entre ellas se encuentra la mera magnitud del océano, la dificultad de encontrar a las personas en entornos vastos y dinámicos, el peligro que supone la fauna marina, la falta de alimentos y agua fresca, y el peligro de la exposición a las condiciones climáticas y marítimas.

Las actividades de búsqueda y rescate se tornan infinitamente más peligrosas ante la presencia de hostilidades activas, armas de largo alcance y minas navales. Estos riesgos no solo ponen en peligro la vida de las víctimas, sino que suponen un grave peligro para el personal y los buques de rescate, así como posibles obstáculos o trabas para una respuesta eficaz y oportuna. Los buques que recogen y procuran la atención de los heridos, enfermos, náufragos y muertos pueden estar en zonas peligrosas del conflicto armado y necesitarán cerciorarse de que pueden moverse rápidamente fuera de la línea de

² Adopción: 27 de abril de 1979; entrada en vigor: 22 de junio de 1985:

[https://www.imo.org/es/about/conventions/pages/international-convention-on-maritime-search-and-rescue-\(sar\).aspx](https://www.imo.org/es/about/conventions/pages/international-convention-on-maritime-search-and-rescue-(sar).aspx)

³ Adopción: 10 de diciembre de 1982; entrada en vigor: 1 de noviembre de 1994:

https://treaties.un.org/doc/publication/CTC/Ch_XXI_6_spanish_p.pdf.

⁴ Adopción: 29 de abril de 1958; entrada en vigor: 30 septiembre de 1962:

https://treaties.un.org/pages/viewdetails.aspx?src=treaty&mtdsg_no=xxi-2&chapter=21.

⁵ Convenio de Ginebra II, art. 18; Convenio de Ginebra IV, art. 16; Estudio del CICR sobre el DIH consuetudinario, norma 112: <https://ihl-databases.icrc.org/en/customary-ihl/rules>.

fuego. Tal vez deberían contar con medios de identificación reconocidos a nivel mundial que indiquen la presencia de personas protegidas⁶ a bordo y procuren su paso seguro libre de daños.

Las consecuencias humanitarias de estos desafíos humanitarios son claras. Si no hay una acción rápida y coordinada, las personas que son abandonadas en el agua o en buques dañados pueden sucumbir rápidamente al cansancio, las heridas, los riesgos, o incluso ahogarse. Por lo tanto, es de suma importancia que se implementen la búsqueda y rescate rápidos, ya que la posibilidad de supervivencia de las personas afectadas suele ser muy acotada. En dichas situaciones, es necesario un análisis minucioso de los riesgos y las necesidades específicos de ciertos grupos, como las personas con discapacidad, los niños y las personas migrantes⁷.

Hay una discrepancia considerable entre el ritmo acelerado de la innovación tecnológica en la búsqueda y rescate marítimos y los permanentes desafíos sistemáticos y de cooperación. Las innovaciones tecnológicas como drones, IA y sistemas avanzados de satélites están mejorando las capacidades y reduciendo los tiempos de respuesta pero, al mismo tiempo, los problemas de larga data como las demoras en informar sobre situaciones de riesgo y la falta de coordinación unificada siguen obstaculizando las operaciones eficaces. También surgen problemas cuando las nuevas tecnologías, como los drones o los sistemas marítimos no tripulados se emplean en la conducción de las hostilidades. En situaciones de este tenor, es posible que los beligerantes tengan dificultades para cumplir inmediatamente sus obligaciones. Ante estos casos, será necesario tomar medidas para al respecto.

El Segundo Convenio de Ginebra establece la posibilidad de recurrir a la ayuda de los comandantes de los buques mercantes neutrales para que presten apoyo a los beligerantes en el cumplimiento de sus obligaciones⁸. De todos modos, es posible que estos buques neutrales muestren resistencia a prestar apoyo en un entorno de conflicto armado (debido a la preocupación por ayudar a un beligerante o por temor a ser atacados). Asimismo, es posible que no tengan la capacidad de dar una respuesta adecuada (debido a la falta de instalaciones, recursos y formación) o que no cuenten con sistemas integrados de coordinación preparados para este tipo de solicitudes. Hay poca claridad para beligerantes y actores neutrales respecto de cómo los buques o los Estados neutrales deben buscar, recoger, evacuar o asistir a los heridos, enfermos, náufragos y fallecidos, por lo que un análisis más profundo otorgaría mayor claridad.

3. Asistencia a los heridos, enfermos y náufragos, y respeto de los muertos

Una vez que son rescatados, los heridos, los enfermos y los náufragos deben recibir trato humano y atención médica adecuada, sin distinción de índole desfavorable. Es realmente muy difícil prestar asistencia médica adecuada en buques en entornos austeros e inestables, sobre todo en los casos de heridas graves recibidas en combate. Es posible que los buques que recogen a los heridos, enfermos y náufragos no tengan la capacidad de proporcionar dicho tratamiento. Sin la atención médica oportuna, las personas se enfrentan al peligro de muerte o al agravamiento de sus condiciones de salud, lo que podría complicar la recuperación a largo plazo. Otra dificultad que se presenta es la de evacuar de manera segura a estas personas y trasladarlas a un lugar seguro (como un puerto neutral), lo que puede requerir gestiones diplomáticas y logísticas complejas.

Una vez que hayan sido rescatadas del peligro inminente, es posible que las personas que enfrentan riesgos específicos necesiten atención médica especializada, o apoyo psicosocial, recursos que no suelen estar disponibles en buques mercantes estándar y otro tipo de buques neutrales, por lo que deben tomarse medidas para llevarlas a la costa lo más rápido posible. Los niños, en particular los que no están acompañados por adultos, corren mayor riesgo de sufrir traumas, explotación o ahogamiento. Las personas migrantes, que pueden aumentar en número en los entornos de conflicto armado, se enfrentan a peligros agravados debido a que suelen recurrir a buques no aptos para la navegación. Los riesgos a los que se enfrentan se agravan aún más debido a complejidades jurídicas y políticas, que

⁶ El Manual de San Remo contiene una definición de "personas protegidas" en sus párrafos 161-168: <https://ihl-databases.icrc.org/en/ihl-treaties/san-remo-manual-1994/article-161-168?activeTab=>.

⁷ Cabe destacar que el término "migrantes" abarca, para el CICR, a las personas refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas, y a las personas migrantes que las autoridades públicas consideran que están en una situación irregular: <https://www.icrc.org/es/derecho-y-politicas/personas-protegidas-los-migrantes-los-refugiados-y-los-solicitantes-de-asilo>

⁸ Convenio de Ginebra II, art. 21.

pueden demorar o desalentar la prestación de asistencia, lo que prolonga la situación de peligro e incrementa las muertes entre quienes ya están afectados. También deben tomarse medidas para mitigar las dificultades que generan las barreras idiomáticas.

Debe respetarse a las personas fallecidas y preservar su dignidad; en particular, debe evitarse que sean despojadas y debe disponerse de sus restos de manera respetuosa. Esto puede suponer dificultades logísticas relacionadas con la conservación adecuada de los cuerpos a bordo. El Comentario del CICR de 2017 sobre el Segundo Convenio de Ginebra propone que "la opción que se prefiere es la de devolver los restos a las familias de los muertos para que ellas puedan inhumarlos según sus creencias y prácticas religiosas"⁹. En el Comentario se añade que la inhumación en tierra "debe preferirse por sobre la inhumación en el mar, por motivos humanitarios", ya que esta última hace "virtualmente imposible" la recuperación de restos humanos y la confirmación de su identidad, y dificulta la posibilidad de los familiares de acceder a los lugares de sepultura¹⁰. Si solo es posible la inhumación en el mar por motivos operacionales, deben hacerse inhumaciones individuales siempre que las circunstancias lo permitan, y en todos los casos los fallecidos de todos los bandos deben ser respetados y protegidos, en particular de su despojo. Antes de la inhumación (en tierra o en el mar), las partes en el conflicto armado deben hacer un examen minucioso, médico si es posible, de los cadáveres, para "comprobar la muerte, determinar la identidad y poder dar cuenta al respecto"¹¹. La tarea de identificar a quienes han fallecido en el mar suele presentar dificultades únicas y a menudo desagradables. El agua salada y la vida marina aceleran la descomposición de los cuerpos, lo que puede hacer difícil, sino imposible, la identificación física. En la práctica es posible que los buques que recogen los cuerpos no tengan el personal necesario a bordo para llevar adelante un examen minucioso y respetuoso, incluidas las tareas de identificación. Asimismo, es posible que no cuenten con las instalaciones adecuadas para conservar los cuerpos a bordo.

A fin de que las obligaciones pertinentes se cumplan, los Estados deben estar preparados para implementar los procesos y sistemas adecuados en tiempo de paz, para contar con el personal, las instalaciones y los equipos necesarios en los buques y para llevar adelante la formación adecuada de dicho personal. Asimismo, es posible que se necesiten más directrices prácticas y documentación que ayude a los beligerantes a cumplir con sus obligaciones pertinentes (o las de los Estados neutrales o capitanes de buques neutrales que estén prestando asistencia).

4. Registro de los heridos, enfermos, náufragos y muertos

Una vez que se ha recogido a las personas del mar, vivas o muertas, y hayan sido evacuadas de las zonas de operaciones militares, deben registrarse sus datos. Hay una obligación firme de registrar todos los datos que puedan ser de ayuda para la identificación de los heridos, enfermos, náufragos y fallecidos del bando enemigo (incluidas las categorías en virtud del derecho de la guerra naval, como los marinos mercantes en algunos casos) que hayan caído en poder de un beligerante¹². Una vez registrada, esa información debe transmitirse "a la mayor brevedad posible" a su oficina nacional de información para que la reenvíe a la otra parte a través de la Agencia Central de Búsquedas del CICR¹³.

Estas obligaciones forman parte del marco para prevenir la desaparición de personas. Si los familiares saben lo que les ha ocurrido a sus seres queridos, esto puede ayudar a reducir tensiones y promover medidas de fortalecimiento de la confianza que faciliten la consolidación de la paz.

El registro y la transmisión de información sobre el enemigo es una obligación de las partes en conflictos armados internacionales pero también de todo Estado neutral que pudiera recibir o encontrar, entre otros, personas fallecidas en su territorio¹⁴. Los Estados beligerantes también deben

⁹ CICR, *Commentary on the Second Geneva Convention: Convention (II) for the Amelioration of the Condition of the Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Commentary on the Second Geneva Convention)*, CICR, Ginebra/Cambridge University Press, Cambridge, 2017, párr. 1823: <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/gcii-1949>

¹⁰ *Ídem*, párr. 1825.

¹¹ *Ídem*, párr. 1835.

¹² Convenio de Ginebra II, art. 19.

¹³ Convenio de Ginebra II, art. 19; v. también Convenio de Ginebra III, art. 122.

¹⁴ Convenio de Ginebra I, arts. 4 y 6; CICR, *Comentario del Primer Convenio de Ginebra: Convenio (I) para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña*, CICR, Ginebra/Cambridge

registrar los datos de su propio personal, al que hayan recogido y prestado asistencia¹⁵. También hay obligaciones que exigen que las personas civiles que pudieran ser recogidas (migrantes en el mar, personas en buques que hayan sufrido ataques directos y personas civiles en buques enemigos) sean identificadas y se registre su información de modo que se evite su desaparición. En virtud del Cuarto Convenio de Ginebra, las partes en los conflictos armados tienen la obligación de responsabilizarse por ciertas personas protegidas en su poder y, según el artículo 16, las partes "favorecerá(n) las medidas tomadas para la búsqueda" de las personas civiles muertas y heridas. Asimismo, el Protocolo adicional I dispone que se transmita información a fin de facilitar la búsqueda de todas las personas civiles desaparecidas y fallecidas¹⁶ y, en virtud del derecho consuetudinario, las partes deben registrar toda la información disponible sobre las personas fallecidas y deben tomar todas las medidas factibles para averiguar lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas a raíz de un conflicto armado y transmitir a sus familiares toda la información de que dispongan al respecto¹⁷. También es probable que sea necesario solicitar información a las personas recatadas sobre quién estaba con ellas en un buque que se haya hundido, así como datos sobre dicho buque si no se han recogido, ya que a veces esta es la mejor y única fuente de información sobre personas que han desaparecido y cuyo paradero nunca más se conoce. El cumplimiento de las obligaciones jurídicas en el mar en un conflicto armado implica coordinación, comunicación, logística y preparación para atender a las personas pertinentes a bordo y en el agua.

Una vez que se haya recogido a las personas fallecidas, deben registrarse sus datos personales, con miras a la identificación, y transmitirse para su correspondiente registro, como se describió anteriormente. Las pertenencias personales y los documentos de identidad (como las placas de identidad) suelen perderse o dañarse en accidentes marítimos. Por lo tanto, los cuerpos deben recogerse y los datos registrarse con la mayor celeridad posible en observancia de las normas y las buenas prácticas forenses. Si bien el análisis de ADN es una herramienta eficaz, puede ser complicado debido a la degradación del material genético en un entorno marítimo, y tal vez se torne imposible hacer un cotejo si la persona recogida es migrante o miembro de las fuerzas armadas enemigas.

Durante un conflicto armado no internacional, son aplicables el artículo 3 común y el DIH consuetudinario así como, posiblemente, el Protocolo adicional II. En estos conflictos, el DIH confiere una obligación similar a las partes de registrar toda información disponible sobre las personas desaparecidas antes de su inhumación a fin de facilitar los procesos de identificación.

Se requiere rapidez y precisión para el registro de datos que facilitan la identificación¹⁸. Esto puede ser problemático si quienes están a cargo de la recopilación de información no cuentan con la formación, mecanismos y procedimientos necesarios¹⁹.

5. Detención en el mar

Una vez que los heridos, los enfermos y los naufragos hayan sido recogidos, atendidos e identificados, será necesario detener a algunos de ellos en carácter de prisioneros de guerra, internados civiles o detenidos penales (puede que haya otras personas recogidas que no sean detenidas bajo ningún concepto e igualmente deban recibir buen trato). Si bien los buques mercantes son, por lo general, considerados objetos civiles y protegidos contra los ataques, su tripulación, aunque sea civil, puede tener derecho a la condición de prisioneros de guerra si son "miembros de la marina mercante y de las tripulaciones de la aviación civil de las Partes en conflicto" que no se beneficien de un trato más favorable en virtud de otras disposiciones, o si acompañan a las fuerzas armadas sin ser miembros de dichas fuerzas²⁰.

Durante la detención, deben cumplirse las normas del DIH; si la detención no se realiza por motivos relacionados con el conflicto armado, debe aplicarse el derecho de los derechos humanos. Según el

University Press, Cambridge, 2016, párr. 1544: <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/gci-1949> Los artículos 4 y 16 deben leerse en conjunto.

¹⁵ Convenio de Ginebra II, Capítulo II; CICR, Estudio sobre el DIH consuetudinario, norma 116.

¹⁶ Protocolo adicional I, art. 33.

¹⁷ CICR, Estudio sobre el DIH consuetudinario, norma 117.

¹⁸ CICR, *Commentary on the Second Geneva Convention*, 2017, párr. 1717.

¹⁹ *Ídem*, párr. 1718.

²⁰ Convenio de Ginebra III, art. 4.

Comentario del CICR de 2017 respecto de los detenidos, "los náufragos, los heridos y los enfermos podrían encontrarse inicialmente en un barco hospital antes de su detención en tierra. ...[P]ueden ser derivados a un barco hospital inmediatamente después de su captura o trasladados a un hospital militar inmediatamente después de su desembarco. En consecuencia, las personas que están en contacto con los heridos y los enfermos probablemente estén más familiarizadas con las disposiciones del Convenio II que con las del Convenio III"²¹. Cuando se recoge a los combatientes rescatados a bordo de un buque militar o reciben atención de personal sanitario de la parte enemiga o en barcos hospitales, están en poder del adversario y adquieren la condición de prisioneros de guerra en virtud del Tercer Convenio de Ginebra²², por lo que ambos tratados se aplican de manera simultánea hasta que los prisioneros están completamente recuperados. Esta condición garantiza el trato humano, incluso la prestación de asistencia de salud, alimento, higiene y vestimenta, así como protección contra malos tratos y saqueos²³.

Los navegantes capturados (marinos capturados a bordo de buques neutrales) pueden igualmente ser personas protegidas en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra y, por ende, beneficiarse del trato y las protecciones correspondientes, aunque no se les haya otorgado la condición de prisioneros de guerra. En conflictos armados no internacionales se aplica el artículo 3 común y, posiblemente, el Protocolo adicional II. En todos los casos, tanto en conflictos armados internacionales como no internacionales, se trata de personas civiles y cuentan con la protección de los Principios Fundamentales humanitarios en virtud del DIH consuetudinario, como las garantías contra los actos de violencia contra la vida y las personas, la toma de rehenes, los atentados contra la dignidad humana y la detención arbitraria. Sus datos deben registrarse a los fines de su identificación, y deben ser trasladados a un lugar seguro lo antes posible, ya sea para detenerlos como internados civiles o detenidos penales, o liberados, según su condición. Los Estados deben considerar la definición de "lugar seguro" y dónde debe estar ubicado en un conflicto armado. Si se traslada a las personas a un lugar seguro o a otro lugar, o se procede a su repatriación, los Estados deben considerar el principio de no devolución²⁴.

Objetivos

Esta consulta se propone los siguientes objetivos:

- procurar una noción común del derecho en lo que respecta a la recolección, evacuación, asistencia e identificación de los heridos, enfermos, náufragos y muertos durante los conflictos armados en el mar;
- procurar ideas innovadoras sobre cómo los Estados pueden poner en práctica sus obligaciones vigentes en torno a los temas anteriormente tratados;
- analizar de qué manera los Estados (tanto neutrales como beligerantes) pueden establecer una coordinación conjunta y con otros actores en el mar a fin de que se tomen todas las medidas posibles para buscar, recoger, evacuar y asistir a los heridos, enfermos, náufragos y muertos, por ejemplo, cómo las embarcaciones costeras de salvamento, los buques hospitales

²¹ CICR, *Commentary on the Second Geneva Convention*, 2017, párr. 1708.

²² Tercer Convenio de Ginebra.

²³ La obligación establecida en el Tercer Convenio de Ginebra de que la detención solo puede realizarse en tierra implica que la detención en el mar debe por el tiempo más breve posible y plantea interrogantes respecto de la duración aceptable de la detención "temporal" en buques con fines de traslado.

²⁴ El principio de no devolución (*non-refoulement*) es una obligación fundamental del derecho internacional consuetudinario que prohíbe a los Estados transferir o devolver personas a un país cuando hay razones fundadas para pensar que podrían estar en peligro de sufrir persecución (como lo define el artículo 33(1) de la Convención de 1951 sobre los refugiados), tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes. El artículo 3 de la Convención contra la tortura de las Naciones Unidas de 1984 dispone que ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. Se ha interpretado que el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe que las personas regresen a lugares cuando se teme que pudieran sufrir tortura o persecución.

y otras embarcaciones pueden movilizarse en los esfuerzos de los beligerantes para que puedan cumplir con sus obligaciones;

- analizar la forma en la que los buques pueden ser protegidos en la búsqueda, recolección, evacuación y asistencia de los heridos, enfermos, náufragos y muertos (por ejemplo, los organismos de protección civil, las guardias costeras, otros buques del gobierno y posiblemente el CICR y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, o los buques neutrales a los que se pudiera recurrir);
- desarrollar una noción común de las buenas prácticas en la búsqueda, recolección, evacuación, asistencia, identificación y registro de los heridos, enfermos, náufragos y muertos;
- desarrollar una noción de buenas prácticas en el trato y las condiciones de las personas detenidas, así como de las personas civiles recogidas que necesiten ser trasladadas (incluida la consideración de las personas vulnerables).

Siguientes etapas

Después de las tres rondas de consulta, los Estados colíderes y el CICR formularán recomendaciones concretas que serán presentadas a todos los Estados para profundizar el debate:

- El 1 de abril de 2026, las primeras versiones de las recomendaciones para todas las líneas de trabajo se enviarán a todas las misiones permanentes en Ginebra y se publicarán en el sitio web [Humanity in War](#).
- La **cuarta ronda de consultas** tendrá lugar entre el **4 y el 6 de mayo de 2026** en un **formato híbrido**. Durante esta ronda, se invitará a todos los Estados a compartir comentarios sobre las primeras versiones de las recomendaciones para cada línea de trabajo, que se debatirán de manera secuencial.
- El **1 de junio de 2026**, las segundas versiones de las recomendaciones para todas las líneas de trabajo se enviarán a todos los Estados y se publicarán en el sitio web [Humanity in War](#).
- La **quinta ronda de consultas** tendrá lugar entre el **22 y el 26 de junio de 2026** en un **formato híbrido**. Se invitará a todos los Estados a emitir comentarios finales sobre las recomendaciones. Luego de esta ronda, los Estados colíderes y el CICR finalizarán las recomendaciones para cada línea de trabajo, que se presentarán a todos los Estados en la segunda parte de 2026.

Participantes

- La consulta se realizará en formato híbrido con participación presencial y en línea.
- **Está abierta a todos los Estados interesados.** Se recomienda principalmente la participación de expertos militares de las capitales y representantes de los ministerios pertinentes de las capitales con amplio conocimiento del derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar, así como la de representantes de las misiones permanentes en Ginebra.
- También se invitará a participar a otros representantes con conocimientos específicos en la materia (por ejemplo, miembros de organizaciones internacionales, la sociedad civil y el ámbito académico).
- Solicitamos inscribirse hasta el **viernes 6 de febrero de 2026** a más tardar, mediante el [formulario de inscripción](#).

Procedimiento

- Los idiomas de trabajo serán **árabe, chino, español, francés, inglés y ruso**, con interpretación simultánea.
- Les solicitamos que limiten sus intervenciones a **cuatro minutos** a fin de que todos los participantes tengan tiempo suficiente para tomar la palabra. Al final de la consulta, y una vez que hayan hecho sus aportes todos los participantes que así lo deseen, los Estados y otros participantes tendrán la oportunidad de debatir las ideas planteadas por los demás.
- Se solicita a los participantes que, al preparar su intervención, tengan en cuenta las **preguntas orientativas** incluidas en el programa.
- A lo largo de toda la consulta, el debate tendrá un carácter **inclusivo, constructivo, no politizado y orientado a soluciones**. Si bien se invita a los participantes a hacer referencia a las prácticas nacionales en su respectivo país, solicitamos que se abstengan de hacer comentarios sobre contextos específicos o sobre la práctica de otros Estados.
- Para facilitar la interpretación, invitamos a los participantes a enviar por correo electrónico una copia de sus intervenciones antes del 6 de febrero de 2026 a ihlinitiative@icrc.org, con el asunto "Naval warfare third consultation". También alentamos a los participantes a enviar una transcripción completa de sus intervenciones por correo electrónico luego de la reunión. **A menos que se solicite expresamente un tratamiento confidencial, las intervenciones se publicarán en el sitio web [Humanity in War](#).**
- La reunión de la consulta quedará grabada, pero la grabación no estará disponible públicamente.

Programa

Guerra naval Tercera ronda de consultas

10:00–13:00, 12 de febrero de 2026
Humanitarium del CICR, 17 avenue de la Paix, 1202 Ginebra

* Todos los horarios pueden variar en función del número de intervenciones.

Registro y desayuno / Inicio de sesión y conexión	09:30 –10:00
Apertura y presentación	10:00 –10:30
Preguntas orientativas <ol style="list-style-type: none">1. ¿Cuáles son las principales dificultades para los beligerantes que deben cumplir su obligación de buscar, recoger, asistir y evacuar a los heridos, enfermos, naufragos y muertos? ¿Cómo se las puede superar?2. ¿Cuáles son las principales dificultades para los Estados o buques neutrales que quieren prestar apoyo a los beligerantes en el cumplimiento de sus obligaciones? ¿Cómo se las puede superar?3. ¿En qué medidas o actividades invierten los Estados en la actualidad, o necesitan invertir, a fin de cumplir con su obligación de buscar, recoger, asistir y evacuar a los heridos, enfermos, naufragos y muertos?4. ¿En qué medidas o actividades invierten los Estados en la actualidad, o necesitan invertir, a fin de cumplir con su obligación de identificar a los heridos, enfermos, naufragos y muertos?5. ¿En qué medidas o actividades invierten los Estados en la actualidad, o necesitan invertir, a fin de cumplir con su obligación de proteger a las personas detenidas en el mar?6. ¿Qué más necesitan los Estados en lo que respecta a las herramientas, la formación o las buenas prácticas de otros Estados en relación con estas obligaciones? <p><i>Para dar respuesta a estas preguntas se invita a los Estados a tener en cuenta la complejidad de sus propias realidades en el mar, que pueden incluir costas extensas, puertos de gran densidad, vías marítimas archipelágicas, puntos de congestión marítima, estrechos angostos y responsabilidades superpuestas en materia de búsqueda y rescate. También se los invita a tener en cuenta cómo pueden hacer frente a estas dificultades a la vez que respetan la neutralidad de los Estados y buques que prestan apoyo, incluida la debida cuenta de la soberanía y la autoridad regulatoria de los Estados costeros y archipelágicos neutrales y la aplicación del derecho del mar.</i></p>	10:30 –12:30
Conclusiones y siguientes etapas	12:30 – 16:30